



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 77- 2003-LIMA

//ma, tres de febrero del dos mil cuatro.-

VISTO: El expediente que contiene la Investigación ODICMA número setentisiete guión dos mil tres guión Lima; por los fundamentos de la resolución número setecientos treintiséis expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento once a ciento catorce, su fecha cinco de agosto del dos mil tres; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la presente investigación se originó a mérito del Oficio número ciento noventiséis guión cero dos cursado por el Juez Provisional del Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima al Presidente de la Oficina Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el cual remite el cuaderno de investigación sumaria seguida en contra del encargado de la Mesa de Partes del referido Juzgado don Augusto Humberto Sánchez Supanta, respecto de los documentos faltantes en el proceso penal número ciento noventiséis guión cero dos, instrucción seguida contra Jorge Merino Zavaleta y otros por delito de Defraudación Tributaria; **Segundo:** Que, por resolución de fojas once a doce se dispone abrir investigación contra Augusto Humberto Sánchez Supanta, en su actuación como encargado de la Mesa de Partes del Vigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, por los siguientes cargos: a) haber recibido el Expediente número ciento noventiséis guión dos mil dos el dieciocho de diciembre del dos mil dos y, al día siguiente desglosar la denuncia y sus acompañados, el Dictamen Fiscal y su ampliatorio, y el auto de apertura de instrucción, con el objeto de fotocopiarlos fuera de la sede judicial, sin contar con autorización para ello, a cambio del ofrecimiento de almuerzo por la parte interesada; b) haber extraviado los actuados judiciales que fueron desglosados para fotocopiarlos fuera de la sede judicial; y c) haber retenido el mencionado proceso judicial desde el dieciocho hasta el treinta de diciembre del dos mil dos, habiendo ocultado información respecto a la pérdida de la referidas piezas judiciales; **Tercero:** Que, el investigado no absolvió los cargos dirigidos en su contra, siendo declarado rebelde mediante resolución de fojas ochenticinco, sin embargo a fojas cinco corre su declaración prestada ante el Juez del Vigésimo Octavo Juzgado Penal en la cual señala haber recibido el expediente judicial materia de investigación el dieciocho de diciembre del dos mil dos, siendo que el mismo día un abogado de apellido Gutiérrez le solicitó copia del Dictamen Fiscal y del Auto Apertorio de Instrucción ofreciéndole a cambio un almuerzo para el lunes de la siguiente semana; señalando, asimismo, que el diecinueve de diciembre del mismo año extrajo sólo la denuncia fiscal y el auto apertorio con la finalidad de sacar una copia fuera de la sede judicial, pero acudió a una fiesta en compañía de un familiar extraviando dichos actuados judiciales, añadiendo que la denuncia de parte y sus anexos no fueron extraídos por él, percatándose de su faltante al momento de hacer entrega del mismo al Secretario encargado de su tramitación, no dando cuenta de los documentos extraviados a sus superiores por temor a recibir una sanción; **Cuarto:** Que, se encuentra acreditado que el servidor investigado sustrajo las mencionadas piezas procesales, sin mandato judicial y a mérito de una promesa de dádiva lo cual se corrobora, además, con la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. INVESTIGACION ODICMA N° 77- 2003-LIMA

vista de autos efectuada por el Magistrado Contralor que obra a fojas ochentidós con lo cual quedan acreditados los hechos imputados al investigado, los mismos que revisten gravedad y comprometen la dignidad del cargo, desmereciéndolo en el concepto público; resultando de aplicación la medida disciplinaria de Destitución prevista en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treintiuno del artículo ochentidós concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión extraordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Presidente de éste Órgano de Gobierno por encontrarse de licencia, por unanimidad, **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don Augusto Humberto Sánchez Supanta, por su actuación como encargado de la Mesa de Partes del Vigésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-**

SS.



WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MEÑA CASAS
Secretario General

SEC GRAL C.E. - P.J
OFIC. IRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO: 26 FEB. 2004